



**FECHA DE APROBACIÓN:**  
13 DE DICIEMBRE 2024

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
26 DE DICIEMBRE 2024

## **SUMARIO:**

**REGLAMENTO  
DEL INSTITUTO  
DE LAS  
JUVENTUDES DEL  
MUNICIPIO DE  
ZAPOTLANEJO,  
JALISCO.**



Gobierno de  
**Zapotlanejo**  
2024 - 2027

**REFORMA No. 2 COL. CENTRO  
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL.  
TEL: (373) 734 10 24 EXT. 124  
HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS.  
[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)**



## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden de interés público, y se fundamenta en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y es de observancia general en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 2.-** El Instituto de las Juventudes de Zapotlanejo es una unidad dependiente de la Coordinación de Construcción de la Comunidad.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Municipal de las Juventudes es un órgano formado por un grupo de personas con facultades consultivas y propositivas para asesorar y auxiliar al Instituto en la toma de decisiones sobre las juventudes de Zapotlanejo;
- II. **Instituto:** Instituto Municipal de las Juventudes de Zapotlanejo, Jalisco;
- III. **Derechos Humanos:** Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición;
- IV. **Inclusión:** Es la actitud o tendencia de integrar a todas las personas en una sociedad y en los que resulte de este reglamento;
- V. **Joven:** Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

Para efectos de este reglamento los rangos de edad que comprende el concepto de jóvenes, deberán interpretarse de la siguiente manera:  
Para el ejercicio de los derechos propios de las juventudes de los 12 a los 29 años;  
Para las obligaciones de los padres, familiares y del estado, el reclamo a los derechos de la supremacía de la persona menor de edad desde su nacimiento hasta los 18 años, en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco; y

Para el ejercicio de los derechos políticos civiles, desde los 18 años en adelante;



- VI. **Juventudes:** Condición social con cualidades específicas que se manifiestan de diferentes maneras, según la época histórica y la sociedad en la que se interactúa, cuya identificación etaria se comprende en lo establecido anteriormente;
- VII. **Promotora:** Es la persona promotora del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapotlanejo, Jalisco;
- VIII. **Titular:** Es la persona encargada de dirigir al Instituto Municipal de las Juventudes de Zapotlanejo, Jalisco; y
- IX. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 4.-** Cuando, por razones de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancias, el texto de este Reglamento utilice términos que hagan referencia a un género específico y puedan interpretarse de forma restrictiva hacia las mujeres, deberá entenderse de manera igualitaria, aplicable tanto a hombres como a mujeres.

**Artículo 5.- El Instituto Municipal de las Juventudes tiene por objeto:**

- I. Promover el desarrollo integral de las juventudes de Zapotlanejo, favoreciendo su bienestar físico y emocional, formación integral, participación ciudadana, inclusión social y acceso equitativo a oportunidades de crecimiento y desarrollo;
- II. Fomentar la colaboración con dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y actores locales, con el objetivo de fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, su integración en la vida comunitaria y su capacitación en diversas áreas, contribuyendo a su desarrollo personal, educativo y profesional, y alejándolas de situaciones de riesgo y vulnerabilidad social;
- III. Diseñar y apoyar proyectos destinados a beneficiar a todas las juventudes del municipio, fomentando su participación activa en áreas como la cultura, el deporte, la educación, el liderazgo, el emprendimiento y la innovación social;
- IV. Promover el respeto y la protección de los derechos humanos de las juventudes, velando por que se respeten sus libertades, su igualdad de oportunidades y su dignidad, así como fortaleciendo su conocimiento y ejercicio de dichos derechos;
- V. Consolidar al instituto como un espacio de atención y vinculación para las juventudes del municipio, brindando orientación y apoyo que permita identificar y responder a sus necesidades, así como canalizarlas hacia programas y recursos que contribuyan a su desarrollo integral;
- VI. Impulsar espacios de expresión y diálogo donde las juventudes puedan manifestar sus ideas, necesidades y propuestas, fomentando su inclusión en la toma de decisiones que impacten en su entorno y en la comunidad.



**Artículo 6.-** Las atribuciones del Instituto de las Juventudes de Zapotlanejo serán las siguientes:

- I. Construir un vínculo con las juventudes del municipio para crear una política dirigida a su desarrollo y participación activa en la sociedad;
- II. Coordinarse y promover acuerdos con la Dirección de Juventudes Estatal, el Instituto Mexicano de la Juventud y otras autoridades y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas y sociales que tengan programas para el desarrollo integral de las juventudes;
- III. Promover que las juventudes tengan acceso a servicios y beneficios sociales, políticos y económicos, y a sistemas de salud, educación, deporte, recreación y cultura, para contribuir a su desarrollo integral;
- IV. Ejecutar en el ámbito municipal las políticas públicas de atención a las juventudes en los ejes político, social, deportivo, cultural y económico, de acuerdo con los programas establecidos por el Instituto y conforme a este reglamento;
- V. Brindar atención y respuesta periódica y permanente a las peticiones, demandas, sugerencias e inquietudes de las juventudes en el municipio, asegurando un contacto continuo y directo con sus necesidades;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en temas relacionados con las juventudes, aportando conocimientos y perspectivas que favorezcan la atención juvenil; y
- VII. Representar al Gobierno de Zapotlanejo en materia de juventud en eventos, actividades y proyectos estatales y nacionales que involucren a las juventudes, promoviendo su integración y participación.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Funcionamiento del Instituto**

**Artículo 7.-** El Instituto funcionará con el personal que le sea asignado y con los recursos públicos que le asigne el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 8.-** El Instituto promoverá las estrategias, acciones y políticas de su competencia que se presenten en el Consejo Municipal de la Juventudes.

**Artículo 9.-** El Instituto de la Juventudes de Zapotlanejo realizará y buscará implementar en cada una de sus actividades, la promoción de los valores, costumbres y tradiciones propias del municipio.



**Artículo 10.-** El Instituto podrá hacerse ayudar de los prestadores de servicio social que crea necesarios para el desarrollo de sus programas, proyectos y servicios, en colaboración con las diferentes instituciones educativas del municipio.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Titular y Promotor**

**Artículo 11.-** La persona Titular será representante del Instituto y responsable de las actividades que éste realice.

**Artículo 12.-** La persona Titular será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal de este municipio.

**Artículo 13.-** Para ser Titular del Instituto se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, menor de 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- II. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con las y los integrantes del Pleno del Ayuntamiento; y
- III. No contar con antecedentes penales;

**Artículo 14.-** La persona Titular tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Representar a las juventudes;
- II. Diseñar, coordinar y supervisar la implementación de políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de los jóvenes en los ejes social, cultural, deportivo, económico y político del municipio, en concordancia con las políticas nacionales y estatales;
- III. Establecer y mantener relaciones interinstitucionales con la Dirección de Juventudes Estatal, el Instituto Mexicano de la Juventud, organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados, con el objetivo de gestionar acuerdos, convenios y programas conjuntos para el desarrollo de las juventudes;
- IV. Representar al Instituto y al Gobierno Municipal ante organismos estatales, federales, y organizaciones sociales y privadas en temas relacionados con las juventudes, asegurando la correcta visibilidad y posicionamiento de las políticas juveniles;
- V. Coordinar la ejecución de programas y proyectos del Instituto, supervisando su cumplimiento en tiempo y forma, asegurando que los recursos asignados sean bien utilizados y ajustándose a las normativas establecidas en el reglamento;
- VI. Evaluar el impacto y efectividad de los programas y proyectos implementados, ajustando las estrategias según las necesidades cambiantes de los jóvenes, realizando informes periódicos sobre los resultados obtenidos;



- VII. Coordinarse con otras dependencias municipales para integrar a los jóvenes en los planes y proyectos de desarrollo comunitario y urbano, asegurando su participación activa en la mejora del municipio;
- VIII. Proponer estrategias y líneas de acción para mejorar los servicios y beneficios sociales, políticos, educativos, laborales y culturales disponibles para los jóvenes, garantizando su acceso equitativo a ellos;
- IX. Gestionar recursos para el funcionamiento del Instituto, incluyendo la obtención de financiamiento o alianzas con entidades públicas o privadas para la ejecución de programas;
- X. Dirigir y supervisar la elaboración de estudios e investigaciones sobre la problemática y características de las juventudes en el municipio, promoviendo el uso de datos confiables para la toma de decisiones;
- XI. Ser el responsable de la rendición de cuentas sobre los resultados y desempeño del Instituto, tanto a nivel municipal como ante los organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Asegurar que los programas estén alineados con los principios de inclusión, equidad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de las juventudes.

**Artículo 15.-** La persona Promotora tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a la persona titular en la planificación y ejecución de programas y proyectos, apoyando en la organización, gestión de recursos y coordinación de actividades. Esto incluye tareas como la logística, organización de eventos y talleres, y la supervisión de actividades diarias;
- II. Coordinar la atención a las peticiones, demandas, sugerencias e inquietudes de los jóvenes del municipio, canalizando estas solicitudes a las áreas correspondientes dentro del Instituto para su pronta resolución;
- III. Realizar actividades de promoción y difusión de los programas y proyectos del Instituto, asegurando que la información llegue de manera efectiva a los jóvenes y a las comunidades del municipio;
- IV. Llevar a cabo estudios preliminares y de campo sobre la situación de los jóvenes en el municipio, colaborando con la persona titular en la recopilación de datos y la elaboración de informes de diagnóstico;
- V. Brindar orientación y apoyo directo a los jóvenes en temas relacionados con su desarrollo académico, vocacional, laboral y personal, actuando como enlace entre los beneficiarios de los programas y las dependencias gubernamentales o sociales que proporcionan los servicios;
- VI. Promover la participación activa de los jóvenes en actividades sociales, culturales, educativas y recreativas, apoyando en la creación de espacios inclusivos y de libre expresión para las juventudes;
- VII. Colaborar en la gestión de alianzas estratégicas con otras instituciones (gubernamentales, privadas, no gubernamentales) para promover y ampliar los recursos y oportunidades disponibles para las juventudes;



- VIII. Asistir en la coordinación de programas de capacitación y formación continua, asegurando que los jóvenes reciban las herramientas necesarias para su desarrollo personal, profesional y laboral;
- IX. Apoyar en la evaluación de proyectos y programas del Instituto, recopilando datos, realizando encuestas y proporcionando retroalimentación sobre la implementación y resultados de las acciones emprendidas;
- X. Mantener la comunicación constante con los jóvenes y organizaciones juveniles, asegurando que sus necesidades y demandas sean escuchadas y reflejadas en los programas del Instituto; y
- XI. Velar por la adecuada ejecución de las normativas internas del Instituto en cuanto a la gestión administrativa, control de recursos y transparencia en el uso de los fondos públicos.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Consejo Municipal de las Juventudes**

**Artículo 16.-** Se establecerá el Consejo Municipal de las Juventudes que fungirá como un organismo consultivo para el Instituto de las Juventudes y tendrá facultades propositivas.

**Artículo 17.-** El Consejo tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del municipio, para la elaboración de los proyectos de desarrollo de las juventudes; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten en el Instituto y formular las propuestas correspondientes.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal de las Juventudes se integrará por:

- I. Presidencia del Consejo: quien será la persona titular de la Presidencia Municipal o a quien este designe;
- II. Secretaría Técnica: quien deberá ser el titular del Instituto;
- III. Edil representante de la Comisión Colegiada y Permanente de la Juventud;
- IV. Cuatro representantes estudiantiles: uno representando educación media, dos de educación media superior y uno de educación superior;
- V. Un representante de cada Delegación del Municipio.
- VI. Un representante de jóvenes con discapacidad; y
- VII. Un representante de los grupos de diversidad sexual.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones sólo con derecho a voz, a representantes de otros entes públicos o privados cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación, sin que su participación se compute para efectos del quórum y la toma de acuerdos.



Los cargos del consejo son honoríficos, y sus integrantes tendrán voz y voto y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Las y los representantes contemplados en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados a partir de una convocatoria pública abierta, la cual se publicará a través de medios digitales y/o físicos. Las candidaturas que surjan de esta convocatoria serán valoradas y seleccionadas por la persona titular del Instituto y la persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad.

Las personas integrantes del Consejo, deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes.

Las y los suplentes tendrán los mismos derechos de las personas titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia del Consejo y la persona Secretaria Técnica.

**Artículo 19.** Para poder ser parte del Consejo Municipal de las Juventudes se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener por lo menos tres años de residencia en él;
- II. Tener de 12 a 29 años de edad, al día de la designación; y
- III. No estar sujetos a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

**Artículo 20.-** Para cumplir con el objeto de su integración, el Consejo Municipal de las Juventudes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión sobre proyectos y programas que realiza el Instituto, así como coadyuvar al desarrollo de los mismos;
- II. Presentar iniciativas de nuevos proyectos y programas, para incrementar el impacto de las acciones del Instituto en la población juvenil del municipio;
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos de la institución destinados a proyectos que, en beneficio de las juventudes, esté desarrollado el Instituto;
- IV. Recabar las opiniones de los jóvenes del municipio a través de diversos mecanismos, previo acuerdo del Coordinador General;
- V. Conocer con toda oportunidad, el informe anual de actividades del Coordinador General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;



- VI. Participar previo acuerdo con el Coordinador General, en eventos con grupos y organizaciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, afines a los objetivos del Instituto;
- VII. Emitir pronunciamientos sobre aquellos temas de la agenda municipal que se relacionen directa o indirectamente con las juventudes;
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto, para lo cual deberá recibir oportunamente la información que, para tales efectos, sea requerida, y;
- IX. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite el Coordinador General.

**Artículo 21.-** El Consejo Municipal de las Juventudes funcionará en forma colegiada y operará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. La Secretaría Técnica será quien convoque las sesiones de Consejo;
- II. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Presidencia del Consejo.
- III. Serán válidas las sesiones del Consejo y las decisiones que en él se tomen, siempre y cuando se cuente con la mitad más uno de sus miembros y la presencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- IV. Las decisiones del Consejo Municipal de las Juventudes serán tomadas por mayoría simple de sus miembros;
- V. Cuando por causas de fuerza mayor las y los Consejeros se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su cargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Asimismo, por causas graves o por inasistencia reiterada y al juicio de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, se podrá remover a sus integrantes. En tal supuesto, el Consejo informará su decisión a la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo y estos procederán a la destitución del o los Consejeros en cuestión, llamando a sus respectivos suplentes;
- VI. Se crearán las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades;
- VII. Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo, agilizar los trabajos del pleno, dar seguimiento en forma adecuada a cada área o temática especial y aprovechar el conocimiento especializado de sus integrantes en materias particulares;
- VIII. El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada tres meses. Para tales efectos, la persona Secretaria Técnica emitirá la convocatoria pública por escrito a sus integrantes cuando menos con 72 setenta y dos horas antes de la sesión y para el caso de las extraordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho 48 horas de anticipación.
- IX. Las sesiones se desarrollarán preferentemente con el siguiente orden del día:
  1. Registro de asistencia;
  2. Declaratoria de quórum;
  3. Aprobación del orden del día;



4. Lectura y aprobación del acta anterior;
5. Agenda de trabajo;
6. Asuntos varios; y
7. Formal Clausura

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** - Se abroga el Reglamento del Instituto de la Juventud de Zapotlanejo, aprobado el 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis y publicado en Gaceta Municipal el día 25 veinticinco de julio de 2016 dos mil dieciséis.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04 (CUATRO) DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), PROMULGADO EL 13 DÍA (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) Y PUBLICADO EL DÍA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) EN LA GACETA MUNICIPAL.**